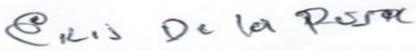


SECRETARIA: Al despacho el proceso de sucesión radicado bajo el número 2015-00092-00, del causante LUIS MANUEL DIAZ PEREZ, informándole que la apoderada judicial de los herederos reconocidos BERENA DEL CARMEN DIAZ LEDESMA, ALEJANDRA MARIA DIAZ LEDESMA, OLGA LUCIA DIAZ ALVAREZ, JORGE LUIS DIAZ OSPINO, y KAREN PATRICIA DIAZ OTERO, solicita que se corrija el auto adiado 29 de septiembre en virtud a que en el mismo no se señaló en que notaria fue efectuada la escritura número 313 de octubre 10 de 2003, como tampoco que las dos terceras partes hacen parte de la mitad de la finca como reza en la mentada escritura y respecto al lindero OESTE, se trata es camino real de el joval y predio de Jesús García Valverde.. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 1 de febrero de 2023


ERIS ISAYAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

SAN MARCOS - SUCRE

Código No. 70-708-31-84-001

Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICADO: 70-708-31-84-001- 2015-00092-00

DEMANDANTE: BERENA DEL CARMEN DIAZ LEDESMA Y OTROS.

CAUSANTE: LUIS MANUEL DIAZ PEREZ.

En atención a la nota de secretaría precedente, se entra a resolver el memorial presentado por la apoderada judicial de los herederos reconocidos BERENA DEL CARMEN DIAZ LEDESMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.945.717; ALEJANDRA MARIA DIAZ LEDESMA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.618199; OLGA LUCIA DIAZ ALVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.950.642; JORGE LUIS DIAZ OSPINO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.885.817, y KAREN PATRICIA DIAZ OTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.412.684, del causante LUIS MANUEL DIAZ PEREZ, en el cual solicita corrección del auto adiado 27 de septiembre de 2022, por no haberse consignado en el mismo aspectos como en que notaria fue elaborada la escritura número 313 de octubre 10 de 2003, como tampoco que las dos terceras partes hacen parte de la mitad de la finca como reza en la mentada escritura y respecto al lindero OESTE, se trata es camino real de el joval y predio de Jesús García Valverde.

Como quiera que, en el presente caso, aun no se ha enviado el respectivo oficio a la Registradora de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de San Marcos-

Sucre, esta judicatura, ve procedente corregir el error aducido, con el objeto que se inscriba la sentencia de partición.

Las modificaciones que en este caso son menester hacer, al auto de fecha 27 de septiembre de 2022, no afectan el proceso en su esencia, no implica su alteración, se trata de una simple corrección, que debe efectuarse para poder dar trámite a la inscripción de la sentencia de partición, procedimiento que es viable, tal y como lo indica el jurista Miguel Enrique Rojas en su libro “El Proceso Civil Colombiano” Universidad Externado de Colombia Bogotá 1ra edición 1999, Pág. 155.

- ✓ Examinado el auto adiado 27 de septiembre de 2022, efectivamente, se señaló : El bien inmueble, consistente en una finca rural denominada “MONTE SINAHÍ” ubicada en la vereda de EL LIMON, jurisdicción de este municipio sobre las dos tercera partes de dicha finca 2/3, y equivalen aproximadamente a VENINTE HECTAREAS (20 HA.), aproximadamente, cuyos linderos son los siguientes: Por el NORTE: con finca califonia de los hermanos Benítez, por el SUR: con predio de Vicente Tous y finca El Diamante del aquí vendedor, por el ESTE: con finca califonia de los hermanos Benítez y finca el diamante del aquí vendedor, y por el OESTE: camino real del Joval y predio de Jesús García Valverde.” Cuando efectivamente se debe señalar que el bien inmueble consistía en una finca rural denominada MONTE SINAHÍ, ubicada en la vereda la limón jurisdicción de ese municipio sobre las dos tercera partes (2/3) pero de la mitad de dicha finca y no como se dijo en ese auto; y respecto al lindero OESTE, debe señalarse es camino real de el Joval y predio de Jesús García Valverde.

Así mismo se obvio señalar, donde se había realizado la escritura número 313 de octubre 10 de 2003, que lo fue en la Notaria Única del Círculo de San Marcos-Sucre.

Con respecto a la cedula catastral no se hará corrección por cuanto la consignada en el mentado auto, fue la consignada en la mentada escritura, como en el folio de matrícula inmobiliaria número 346-580.

En mérito de lo anteriormente expuesto se, R E S U E L V E:

PRIMERO: Corrijase el auto calendado 29 de septiembre de 2022, se debe señalar que el bien inmueble consistía en una finca rural denominada MONTE SINAHÍ, ubicada en la vereda la limón jurisdicción de ese municipio sobre **las dos tercera partes (2/3) pero de la mitad** de dicha finca y no como se dijo en ese auto; y respecto al lindero OESTE, debe señalarse es camino real de el Joval y predio de Jesús García Valverde; y no como se señaló del joval; y que la escritura número 313 de octubre 10 de 2003, pertenece a la Notaria Única del Círculo de San Marcos, por las razones esbozadas precedentemente.

Por lo que el auto que corrigió la sentencia quedará así

El bien inmueble, consistente en una finca rural denominada “MONTE SINAHÍ” ubicada en la vereda de EL LIMON, jurisdicción de este municipio sobre las dos tercera partes (2/3) de la mitad de la finca, y equivalen aproximadamente a VENINTE HECTAREAS (20 HA), aproximadamente, cuyos linderos son los siguientes: Por el NORTE: con finca califonia de los hermanos Benítez, por el SUR: con predio de Vicente Tous y finca El Diamante del aquí vendedor, por el ESTE: con finca califonia de los hermanos Benítez y finca el diamante del aquí vendedor, y por el **OESTE: camino real de el Joval y predio de Jesús García Valverde.”**

Que la Escritura Pública número 313 de octubre 10 de 2003, corresponde a la Notaria Única del Círculo de San Marcos-Sucre.

SEGUNDO: Niéguese la corrección en lo que tiene que ver con la cedula catastral, por cuanto corresponde a la misma consignada en la mentada escritura como respecto al folio de matrícula inmobiliaria número 346-580.

TERCERO: Dejando incólume los numerales segundo, tercero y cuarto del proveído adiado 29 de septiembre de 2022, con la adición de enviarse copia de este auto a la registradora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza